



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Inversiones Catalina Jaramillo y CIA
DEMANDADO	Ana Marcela Huertas Marín y otros
RADICADO	050013103003-2019-00222-00
Auto sustanciación nro.	738
ASUNTO	requiere

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, ya que no ha dado cumplimiento a lo que se le ordenó en auto el 6 de octubre de 2020, por lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que señala “...**Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...” se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, aporte con destino al proceso, la comunicación que trata el inciso 5 del art. 108 del C.G.P para la realización del emplazamiento, so pena de decretar el desistimiento del proceso conforme a la norma informada.

NOTIFIQUESE,

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1f008a272b91c4d1aa29549ca09c2eb25d126724b87f89a3fa3fc42680c1290

Documento generado en 30/11/2020 09:52:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>